

RESOLUCIÓN No. 096 de 2023
22 DE MARZO DE 2023

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa N° SASI-002-2023”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en cumplimiento de la función misional y sus objetivos, a través de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social administra el Grupo Centro Médico y Atención Integral de Salud, el cual, como prestador de servicios de salud, debe cumplir los estándares de habilitación de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019 *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.”*

Que esta Resolución, contiene el instrumento que instaura las condiciones mínimas para que los servicios de salud ofertados y prestados en el país brinden seguridad a los usuarios en el proceso de la atención en salud; entre los estándares de habilitación contenidos en anexo técnico del mencionado acto administrativo, se encuentra el criterio DOTACIÓN, definido como *“las condiciones mínimas e indispensables que garantizan los equipos biomédicos necesarios, así como sus mantenimientos, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible”*.

Que en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019, los equipos biomédicos deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente, teniendo en cuenta que en control sanitario las acciones de calibración se harán de acuerdo con las indicaciones del fabricante, es así como en este ámbito le es aplicable el Decreto 4725 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano”*, el Decreto 3275 de 2009 *“Por el cual se modifica el artículo 1° y se adiciona un parágrafo al artículo 18 del Decreto 4725 de 2005.”* y la Resolución 1405 de 2022 *“Por medio de la cual se estructura e implementa el estándar semántico y la codificación para los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro”*.

Que en lo referente a control metrológico legal, donde uno de sus componentes es la calibración por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC, el régimen jurídico aplicable es el Decreto 1595 de 2015 *“Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”*.

Que para aplicar las normas vigentes respecto a calibración en el ámbito sanitario y control metrológico legal de equipos biomédicos, se infieren tres grupos según la finalidad prevista por los fabricantes, a saber:

1. El primer grupo está compuesto por aquellos equipos biomédicos considerados instrumentos de medición, cuya finalidad prevista es la de medir, pesar o contar y cumple los lineamientos de la sección 14 del Decreto 1595 de 2015 en lo referente al control

metrológico legal. En este grupo encontramos los termómetros clínicos, los esfigmomanómetros y las básculas y balanzas, entre otros.

2. El segundo grupo está formado por los equipos biomédicos que no son considerados instrumentos de medición ya que no tienen como finalidad prevista medir, pesar o contar y que tienen sistemas o subsistemas considerados instrumentos de medición, en cuyo caso, los tenedores de estos equipos biomédicos deberán cumplir con los lineamientos del Decreto 4725 de 2005, entre los que se encuentran el garantizar que tengan servicio de soporte técnico, el cual puede realizar de manera directa o contratándolo con el importador o un tercero. A los equipos que pertenecen a este grupo se les debe realizar todas las actividades de soporte técnico que aseguren el buen funcionamiento del equipo biomédico, incluyendo las mediciones recomendadas por el fabricante con la frecuencia y procedimiento que el fabricante defina. En este grupo encontramos los monitores de signos vitales, las máquinas de anestesia, los ventiladores, entre otros.

3. En el tercer grupo se encuentran los equipos biomédicos que no son considerados instrumentos de medición ya que no tienen como finalidad prevista medir, pesar o contar, y que no cuentan con sistemas o subsistemas que sean instrumentos de medición. En este caso, aplican también los lineamientos del Decreto 4725 de 2005. A estos equipos no les aplican los procesos de medición. Podemos encontrar en este grupo los estetoscopios (fonendoscopios), laringoscopios, equipos de órganos, entre otros.

Que en el sector salud, el programa de mantenimiento es un conjunto de actividades desarrolladas con el fin de conservar los equipos biomédicos, en condiciones de funcionamiento seguro, eficiente y económico, previniendo daños o reparándolos cuando ya se hubieran producido.

Que en este sentido, el mantenimiento llega a tener connotación, cuando se conserva en operación continua y confiable el funcionamiento de los equipos que la institución tiene para la prestación de Atención de Salud. De esta manera, los objetivos del mantenimiento son:

- Garantizar la disponibilidad y confianza planeadas de la función deseada.
- Satisfacer todos los requisitos del sistema de calidad de la institución.
- Cumplir todas las normas de seguridad y medio ambiente.
- Maximizar el beneficio global.
- Evitar riesgos laborales.

Que con el mantenimiento de los equipos biomédicos se obtiene:

- La prolongación a la vida útil de los mismos.
- Permite estar preparados para atender las situaciones de emergencia.
- Evita resultados erróneos.
- Protege a los pacientes y al personal, especialmente por cuanto, los mismos puedan generar situaciones de riesgos de accidente u otros daños para la salud.

Que coordinar la gestión de mantenimiento es una de las tareas de los ingenieros biomédicos en las instituciones prestadoras del servicio de salud, teniendo como meta disminuir riesgos en cuanto al funcionamiento inadecuado de los equipos, por lo tanto, el perfil de este profesional incluye entre otras cosas el manejo de riesgos del uso de las tecnologías e implementación y supervisión de normatividad en bioseguridad y uso tecnológico.

Que de acuerdo con lo descrito, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere el servicio de mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos que se encuentran en el Centro Médico de la Entidad, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos,

cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique.

Que los soportes documentales que se generen estarán consignados en las hojas de vida de cada equipo, para el desarrollo eficiente de los servicios en salud y para garantizar prácticas seguras cumpliendo con el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Mantenimiento.

Que por lo anterior, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere contratar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, incluidos los repuestos, la calibración y metrología de los equipos biomédicos, para el Grupo Centro Médico y Atención Integral en Salud del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la cual está contemplada en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023.

Que el día ocho (08) de marzo de 2023 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2023 cuyo objeto consiste en *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo incluidos los repuestos, la calibración y metrología de los equipos biomédicos para el Grupo Centro Médico y Atención Integral en Salud del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"*.

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 53.984.148)** incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6623 del 17 de febrero de 2023, afectando el rubro A-03-04-02-016 servicios médicos, educativos, recreativos y culturales, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en artículo 2, numeral 2º literal a) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.2.2. (Modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021) y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y a el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, sin embargo, NO se cumplieron los presupuestos normativos para la procedencia de dicha limitación.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015,

a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentó una observación por parte de la empresa AZUL EQUIPOS LTDA.

Que el día veintiuno (21) de marzo de 2023, a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, la Entidad dio respuesta a la observación recibida al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección deberá realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, *“la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (...)”*; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2023.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Apertura Proceso de Contratación.* ORDENAR la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2023 cuyo objeto consiste en *“Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo incluidos los repuestos, la calibración y metrología de los equipos biomédicos para el Grupo Centro Médico y Atención Integral en Salud del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.”*.

ARTÍCULO 2. *Cronograma.* Establecer, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2023, así:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
-----------	--------------

Acto de apertura del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	22 de marzo de 2023
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Desde el 23 hasta el 27 de marzo de 2023
Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	29 de marzo de 2023
Plazo para adendas. (De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)	30 de marzo de 2023
Plazo máximo para presentación de ofertas	10 de abril de 2023 10:00 horas (10:00 AM)
Publicación de los resultados del estudio de verificación.	12 de abril de 2023
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015)	Desde el 13 hasta el 17 de abril de 2023
Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas	19 de abril de 2023
Publicación de la lista de participantes de la subasta	19 de abril de 2023
Apertura del sobre económico	20 de abril de 2023 08:30 horas (08:30 AM)
Subasta electrónica	20 de abril de 2023 11:30 horas (11:30 AM). La hora de inicio de la subasta electrónica a través del SECOP II puede variar dependiendo de la necesidad por parte de la Entidad de verificar el cumplimiento de requisitos de los proponentes o por factores de conectividad.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	24 de abril de 2023
Firma del Contrato	25 de abril de 2023
Entrega de las garantías	27 de abril de 2023

ARTÍCULO 3. Comité Evaluador. Designar el Comité Evaluador para la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2023, así:

Evaluación Técnica	Profesional Especializado Grado 21 Grupo Centro Médico y Atención Integral en Salud
Evaluación Financiera	Asesora Financiera y/o Profesional Especializado Grado 14 Grupo de Gestión Administrativa-Contratación
Evaluación Jurídica	Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación

ARTÍCULO 4. No Limitación a Mypes. ni Mipymes. Establecer que, por no cumplir con los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021

y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, **el presente proceso de selección no estará limitado a MYPES ni MIPYMES.**

ARTÍCULO 5. *Convocatoria a Veedurías Ciudadanas.* Convocar a las veedurías ciudadanas, y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO 6. *Disponibilidad Documentos del Proceso.* Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 7. *Publicidad.* ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

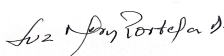
ARTÍCULO 8. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023



ANGELA MARÍA NAVARRO PERALTA
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Profesional Especializado Grado 21- Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializada Grado 21 Grupo de Gestión Administrativa - Contratación
Proyectó:	Marialejandra Suárez Pinedo		Profesional Especializada Grado 14 Grupo de Gestión Administrativa-Contratación